

b) Un índice general de la colección de tratados (*Treaty Series — Recueil des traités*) de la Sociedad de las Naciones;

c) Una lista de colecciones de tratados que complete las ya existentes;

d) Un volumen que contenga un repertorio de la práctica seguida en el Consejo de Seguridad.

369a. sesión plenaria,  
1º de febrero de 1952.

**603 (VI). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta**

*La Asamblea General,*

Considerando que sólo tres Miembros de las Naciones Unidas han llegado a ser parte en el Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales<sup>10</sup>, y que, en las actuales circunstancias, sería prematuro hacer a los Estados no miembros la comunicación prevista en el párrafo 1 del artículo 43 de dicha Acta,

Resuelve aplazar todo nuevo examen del asunto, hasta que por lo menos diez Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser parte en el Acta.

369a. sesión plenaria,  
1º de febrero de 1952.

**604 (VI). Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

Teniendo presentes las disposiciones de la sección 8 del artículo III del Acuerdo<sup>11</sup> entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede, que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947,

Recordando la resolución 481 (V) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1950, sobre los reglamentos para la aplicación de las disposiciones de la sección 8 del artículo III del Acuerdo relativo a la Sede,

<sup>10</sup> Respecto al texto original de este instrumento, según lo aprobó la Asamblea General de la Sociedad de las Naciones el 26 de septiembre de 1928, véase: Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités et des Engagements internationaux enregistrés par le Secrétariat de la Société des Nations*, Volumen XCIII, 1929-1930, Nos. 1, 2, 3 y 4, páginas 344 et seq. Respecto a las enmiendas a ese texto aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, véase la resolución 268 A (III) aprobada por la Asamblea General el 28 de abril de 1949.

<sup>11</sup> Véase la resolución 169 (II) aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1947.

Habiendo considerado el informe<sup>12</sup> del Secretario General que contiene el reglamento de la Sede No. 1, promulgado por el Secretario General con efecto inmediato el 26 de febrero de 1951, y que somete a la aprobación de la Asamblea General los proyectos de reglamentos de la Sede Nos. 2 y 3,

1. *Confirma* el reglamento de la Sede No. 1, de fecha 26 de febrero de 1951, relativo al plan de seguridad social de las Naciones Unidas, reproducido en el anexo a la presente resolución;

2. *Aprueba* el reglamento de la Sede No. 2, relativo a las condiciones para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales en las Naciones Unidas, y el reglamento de la Sede No. 3, relativo al funcionamiento de ciertos servicios dentro del Distrito de la Sede, reproducidos en el anexo a la presente resolución.

369a. sesión plenaria,  
1º de febrero de 1952.

**ANEXO**

**Reglamentos de la Sede**

*A fin de establecer en el Distrito de la Sede las condiciones en todo respecto necesarias para que las Naciones Unidas puedan ejercer plenamente sus funciones, y en particular para los fines especificados en cada uno de los reglamentos, se ponen en vigor los siguientes reglamentos:*

REGLAMENTO NO. 1

**Plan de seguridad social de las Naciones Unidas**

A fin de dar efecto inmediato, en materia de seguridad social del personal, a las medidas necesarias para evitar las obligaciones múltiples que entraña la eventual aplicación de leyes y reglamentos que resultaren duplicados:

1. Habiéndose establecido un plan general de seguridad social de las Naciones Unidas a fin de proteger a los interesados contra todos los riesgos normales que entraña el estar al servicio de las Naciones Unidas, o incurridos durante el período de este servicio, las únicas obligaciones asumidas por las Naciones Unidas con respecto a dichos riesgos serán las que están estipuladas en dicho plan.

2. Las disposiciones del plan de seguridad social de las Naciones Unidas pueden invocar contra las Naciones Unidas en relación con todo riesgo cubierto por el plan de seguridad social de las Naciones Unidas, y los pagos efectuados con arreglo a dicho sistema son los únicos pagos que dichas personas tienen derecho a recibir de las Naciones Unidas con motivo de dichos riesgos.

3. El presente reglamento surtirá efecto en la fecha de su promulgación, pero ello sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera disposiciones del plan de seguridad social de las Naciones Unidas y de cualesquiera derechos y obligaciones resultantes de dicho plan que ya existieren en la fecha de la promulgación del presente reglamento.

PROMULGADO por el Secretario General el 26 de febrero de 1951, con efecto inmediato, en virtud de los poderes que le han sido conferidos por la resolución 481 (V) de la Asamblea General y que han sido CONFIRMADOS por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1º de febrero de 1952.

<sup>12</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 52 del programa, documento A/1914.

## REGLAMENTO No. 2

**Condiciones necesarias para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales en las Naciones Unidas**

A fin de que las Naciones Unidas puedan utilizar los servicios profesionales u otros servicios especiales de personas contratadas conforme a la más amplia base geográfica posible:

Las condiciones y los títulos necesarios para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales dentro del Distrito de la Sede serán determinados por el Secretario General; entendiéndose que, antes de conceder a una persona cualquiera la autorización de prestar servicios como médico o como enfermero, el Secretario General deberá cerciorarse de que tal persona ha obtenido debidamente, en su propio país o en otro país, los títulos necesarios para la prestación de dichos servicios.

APROBADO por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952.

## REGLAMENTO No. 3

**Funcionamiento de ciertos servicios dentro del Distrito de la Sede**

A fin de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas:

Los períodos y las horas de funcionamiento de cualesquier servicios, instalaciones o puestos de venta al por menor autorizados dentro del Distrito de la Sede deberán ajustarse a los horarios fijados por el Secretario General; sin su aprobación, no se podrá imponer ningún reglamento, requisito o prohibición fuera de los que haya dictado conforme a lo que antecede.

APROBADO por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952.

**605 (VI). Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China**

*La Asamblea General,*

*Habiendo incluido* en el programa de su sexto período de sesiones el tema titulado "Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China",

*Considerando* que los elementos necesarios para la discusión de este tema no están aún a disposición de la Asamblea General,

*Decide* inscribir este tema en el programa provisional de su séptimo período de sesiones.

*369a. sesión plenaria,  
1° de febrero de 1952.*

**606 (IV). Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas y de la sección 11 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas,<sup>13</sup> que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947,

*Tomando nota* de la resolución 413 C (XIII) del Consejo Económico y Social, de 20 de septiembre de 1951, en la cual el Consejo declaró "que para alcanzar los propósitos para los cuales se reconoce a las organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas es importante que dichas organizaciones puedan seguir los debates de la Asamblea General y de sus Comisiones, cuando se trate de temas del programa que les interesen y que sean de la competencia del Consejo Económico y Social",

1. *Autoriza* al Secretario General a adoptar, a instancia del Consejo Económico y Social o del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, las disposiciones que permitan a un representante designado por una organización no gubernamental que esté reconocida como entidad consultiva, asistir a las sesiones públicas de la Asamblea General cuando se discutan en ellas problemas económicos y sociales que sean de la competencia del Consejo y de la organización interesada;

2. *Pide* al Secretario General se sirva continuar prestando ayuda a los representantes de tales organizaciones no gubernamentales, facilitándoles los viajes de ida y de vuelta, cuando hayan de asistir a sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones.

*369a. sesión plenaria,  
1° de febrero de 1952.*

<sup>13</sup> Véase la resolución 169 (II) aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1947.